



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF-COM-PL-078
PL-237/2018-2019

**COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL- 237/2018-2019 APRUEBA LA ENAJENACION DE DOS BIENES INMUEBLES A TITULO GRATUITO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES A LA NAVEGACION AEREA "AASANA".

I. ANTECEDENTES

En fecha 8 de junio del presente fue recibido en esta Comisión el Proyecto de Ley PL-237/2018-2019, para el cumplimiento del numeral 3 párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado que señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; por consiguiente se hace la revisión y análisis bajo la siguiente fundamentación técnica legal:

II MARCO NORMATIVO

Normativa que respalda el Proyecto de Ley.

La Constitución Política del Estado:

- **El Artículo 145**, determina que la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.
- **El Artículo 158**, señala en su párrafo I que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, numeral 13 aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
- **El Artículo 283**, dice: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **El numeral 11 del Párrafo II del Artículo 298**, señalan que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado.



INF-COM-PL-078
PL-237/2018-2019

- **El Parágrafo I del Artículo 306**, determina que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.
- **El Parágrafo II Artículo 339**, señala que “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Ley N°482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificados por ley 733 de septiembre de 2015.

- **Artículo 30** dispone que los bienes de dominio municipal se clasifican en: a).- Bienes Municipales de Dominio Público. B).- Bienes de Patrimonio Institucional. C).- Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 32 (Bienes de Patrimonio Institucional)** Son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda.

- **Disposiciones finales**

Artículo final 3°.- Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

- **Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
Numeral 21) *“Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado”.*
Numeral 22) *“Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.”*